

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa [sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se modifica la Ley de 4 de agosto de 1933, denominada de Vagos y Maleantes, según se expresa a continuación:

A) Al artículo 2.º se adicionará este párrafo:

«Undécimo. Podrán asimismo ser declarados peligrosos como antisociales los que en sus actividades y propagandas reiteradamente inciten a la ejecución de delitos de terrorismo o de atraco y los que públicamente hagan la apología de dichos delitos.»

B) Al artículo 6.º se agregará este párrafo:

«Décimo. Los peligrosos antisociales serán sometidos a las siguientes medidas.

Internado en establecimiento de custodia.

Obligación de residir en determinado lugar.

Sumisión a vigilancia.»

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Trabajo Justicia y Sanidad, Federico Salmón Amorín. (*Gaceta* 28 noviembre 1935).

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de agosto último, que autorizó a los Ayuntamientos de las provincias en donde exista paro involuntario para

establecer una décima sobre la contribución territorial e industrial, determina en su artículo 1.º, de manera expresa, que esta imposición tendrá como finalidad aplicarla al remedio del paro involuntario mediante la realización de obras públicas o el desenvolvimiento de otras actividades en el término municipal.

Es indudable que si al propio tiempo que los Ayuntamientos acuerdan la imposición del recargo de la décima sobre las expresadas contribuciones disminuyen en sus presupuestos ordinarios las cantidades destinadas a obras municipales, se desvirtúa la finalidad perseguida en el referido Decreto, por cuanto sólo se habría realizado el hecho de sustituir la consignación para atenciones normales con el producto del recargo de la décima.

Con el fin, pues, de impedir tales posibilidades, con perjuicio evidente para el paro obrero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Los Ayuntamientos de las provincias donde exista paro involuntario no podrán continuar la percepción del recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial, a que se refiere el Decreto de 29 de agosto último, ni acordar el establecimiento de esta imposición, sin que previamente se halle consignada en los presupuestos ordinarios una cantidad para obras municipales que en ningún caso sea inferior a la media de las que hubiesen figurado en los cinco años últimos.

2.º Los Delegados provinciales de Trabajo pondrán en conocimiento de este Departamento ministerial, y propondrán, la anulación de todos los acuerdos que se adopten por las Corporaciones municipales que no se hallen ajustados a lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Madrid, 27 de noviembre de 1935.—P. D., José Ayats.—Señor

Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* 29 noviembre 1935.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 28 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Sanatorio Musical», «El Zelloz», «Pony de Buddy Rinacs», «Rumba orquesta», «Richard Humber y su orquesta», «El Circo de Buddy», «Indias orientales» y «Artistas Infantiles», de la casa Warner Bros; «La diosa del fuego», «Corazones rotos», «Vejeces de Villacortra», «La última ceremonia», «Boy Scout voladores», «La cabrita que tira al monte» y «El rayo de plata», de la casa Radio Films; «Compañeros de Bosque», «Días de circo», «Estampas noruegas», «Lativera italiana», «La abeja y su reinado», «Elche (vistas panorámicas)», «Ciudadanos alados», «Noticario número 47 A, volumen 8.º» y «Terceto indeseable», de la casa Hispano Fox Films; «Cosas de chicos», «Francia Actualidades núm. 8», «Venganza lejana», «Linetes del desierto» y «La isla de ensueño», de la casa E. Viñals; «El rey de los Bosques (el ciervo)», «La llamada de la Patria» y «Actualidades núm. 6402», de la casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa); «Revista núm. 9211» y «Bailando en la luna», de la casa Paramount Films; «Eclair Journal núm. 46» y «Revista femenina número 163», de la casa Cine Educativo; «La hija del Penal», de la casa Cifesa; «El malvado Carabel», de la casa Ufilms; «Doumont o el infierno de Verdún», suprimiendo unos cuadros que representan la enfermería del fuerte en poder de los alemanes en el momento en que un obús cae encima de las camas en donde se hallan los heridos; otra

escena en que se ven los servidores de una ametralladora muertos al pie de una alambrada y los cadáveres prendidos de ésta, y en la décima parte, otra escena parecida, de la casa Venancio Sánchez; «A caza de codornices», de la casa Hispano American Films; «La desconocida», de la casa Columbia Films, y «El secreto de una vida», de la casa Alianza Cinematográfica Española Ufa».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 30 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Teniendo noticias este Gobierno de que por algunos empresarios de espectáculos públicos y especialmente de teatros, no se cumplen las disposiciones dictadas por mi Autoridad, con respecto a la ignifugación de las decoraciones y otras materias de fácil combustión por cualquiera de las substancias cuyo empleo haya sido aprobado por la Superioridad, medidas que tienden a evitar los siniestros por incendio en las Salas de espectáculos, les recuerdo lo que preceptúan los artículos 34 y 136 (párrafos 5.º y 6.º), 163, 211, 223 y 224 del Reglamento de 3 de mayo último, previniendo a dichas empresas que no podrá actuar ninguna compañía teatral si previamente no se han cumplido los requisitos que determinan los citados artículos y especialmente los que se exigen por los artículos 223 y 224 del Reglamento de referencia.

Los Alcaldes de aquellas localidades donde existan espectáculos públicos, cuidarán asiduamente de la fiel observancia de estas disposiciones.

Burgos 4 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Edicto conminación de multas.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que para conocimiento de las mismas se publicaron en las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de 21 y 23 del pasado mes de septiembre, ha acordado conminar con la multa de 50 pesetas, por no haber remitido en el plazo reglamentario a esta Administración los padrones de riqueza urbana que a continuación se relacionan, si en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, no presentan los repetidos documentos, quedando al mismo tiempo conminados con una más grave sanción a los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de esta importante diligencia fiscal.

Relación de Ayuntamientos conminados con multa.

Aguilar de Bureba.
Aranda de Duero.
Arentillas de Villadiego.
Ausines (Los).
Bahabón de Esgueva.
Balbases (Los).
Barbadillo del Mercado.
Barrios de Bureba (Los).
Bascuñana.
Berzosa de Bureba.
Briviesca.
Cabia.
Campillo de Aranda.
Campolara.
Canicosa de la Sierra.
Cardeñadizo.
Castil de Peones.
Castrojeriz.
Castrovido.
Cebrecos.
Celada del Camino.
Cerezo de Riotirón.
Ciadoncha.
Cillaperlata.
Ciruelos de Cervera.
Cornudilla.
Cubillo del Campo.
Estépar.
Fresneña.
Fresnillo de las Dueñas.
Fresno de Riotirón.
Fuentebureba.
Fuentenebro.
Grisaleña.
Hermosilla.
Hinestrosa.
Hontanas.
Hormazas (Las).
Hoyales de Roa.
Huérmeces.
Junta de la Cerca.
Junta de Villalba de Losa.
Mazuelo de Muñó.
Mecerreyes.
Medinilla de la Dehesa.
Melgar de Fernamental.
Merindad de Cuesta Urria.

Merindad de Montija.
Miraveche.
Modúbar de la Emparedada.
Moncalvillo.
Monterrubio de Demanda.
Nava de Roa.
Nebreda.
Oquillas.
Palacios de la Sierra.
Pampliega.
Pinilla-Trasmonte.
Presencio.
Puentedura.
Quintanilla-Pedro Abarca.
Redecilla del Camino.
Reinoso.
Renuncio.
Revilla Cabriada.
Revilla Vallejera.
Riocavado de la Sierra.
Rucandio.
Salas de los Infantes.
San Adrián de Juarros.
Santa Cruz de Juarros.
Santa María Ananúñez.
Santa María del Campo.
Santa María de Mercadillo.
Santa María Ribarredonda.
Sequera de Haza (La).
Solas de Bureba.
Solduengo.
Sotillo de la Ribera.
Valle de Mena.
Valle de Zamanzas.
Vallejera.
Vegas (Las).
Vid de Bureba (La).
Vilviestre de Muñó.
Villadiego.
Villaespasa.
Villagutiérrez.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Burgos.
Villalbilla de Gumiel.
Villalbilla de Villadiego.
Villamartin de Villadiego.
Villamedianilla.
Villamiel de la Sierra.
Villanueva de Carazo.
Villanueva de Puerta.
Villarmero.
Villaverde Mogina.
Villavieja de Muñó.
Villusto.

Burgos 4 de diciembre de 1935.—
El Administrador de Propiedades y
Contribución Territorial, Eduardo
Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

San Sebastián.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia número 1 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don T. Artemio Valmaseda, en nombre de la S. A. titulada Banco Español del Río de la Plata, contra D.^a Matilde Barrena y otros, en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, por medio de lotes, los que a continuación se detallan:

Lote primero.

Ferrería Martinete de Cataide, con sus pertenecidos, talleres, viviendas y demás accesorios, planta, solar y huerta, con depósito de agua y cauce, parte del cual está convertido en huerta, sita en el barrio de Musacola, término municipal de Mondragón, partido judicial de Vergara, cuyo valor, según tasación pericial, es el de 18.100 pesetas.

Lote segundo.

Salto de agua, de 3^o70 metros de altura, con un cauce medio de 500 litros por segundo, de 18 caballos de fuerza, con sus turbinas y demás aparatos, sito en el término municipal de Mondragón, partido judicial de Vergara, cuyo valor, según tasación pericial, es de 36.000 pesetas.

Lote tercero.

Una heredad de seis celemines o 10 áreas y nueve centiáreas, de segunda calidad, en el término del Río Anguilas Encimero, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 100 pesetas.

Una tierra de 11 fanegas y nueve celemines, equivalente a dos hectáreas, 21 centiáreas y seis áreas, de tercera calidad, al término de Rapachinchas, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 500 pesetas.—Valor de todo el lote, 600 pesetas.

Lote cuarto.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una tierra de siete celemines, equivalentes a 12 áreas y 35 centiáreas, de segunda calidad, al término de San Juan, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 35 pesetas.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una tierra de 14 celemines, equivalentes a 24 áreas y 50 centiáreas, de segunda calidad, al término de Tresiglesias, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 50 pesetas.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una viña y tierra de 22 obreros, para 159 cepas y tres fanegas de tierra unido, de tercera calidad, y un celemin, equivalente a una hectárea, 27 áreas y 57 centiáreas, al término de Tresiglesias, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 750 pesetas.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una tierra de 15 celemines, equivalentes a 25 áreas, de segunda calidad, al término de Valdeprado, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 50 pesetas.

La nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de una tierra de fanega y media, equivalente a 31 áreas y 46 centiáreas, de tercera calidad, en término de Fuentepedruelo, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 75 pesetas.—Valor de todo el lote, 985 pesetas.

Lote quinto.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una huerta regadío en término del Arroyo (huertas del Arroyo), de una fanega y media, o 31 y media áreas, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 1.125 pesetas.

La nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una tierra de 14 celemines, equivalentes a 24 áreas y 50 centiáreas, de segunda calidad, al término de San Sebastián, jurisdicción de Briviesca, cuyo valor, según tasación pericial, es de 75 pesetas.—Valor de todo el lote, 1.200 pesetas.

La subasta se efectuará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Vergara, en cuanto a los lotes primero y segundo, situados en término del mismo, y en este mismo Juzgado y en el de igual clase de Briviesca, en cuanto a los lotes tercero, cuarto y quinto, situados en término del mismo, el día 30 de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, y se previene por el presente a los licitadores que podrán tomar parte en la subasta de uno solo o de varios lotes, a cuyo efecto habrá que consignar previamente para ser admitidos una cantidad equivalente al 10 por 100 del precio de tasación de cada uno de los lotes, una vez rebajado el 25 por 100; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y, finalmente, que en caso de que en esta tercera subasta hubiera postor que ofreciese las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate a su favor.

Dado en San Sebastián a 22 de noviembre de 1935.—Manuel Cruz.
—Por su mandado.—Lic. José María de Paternina.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de don Juan Manuel García y López, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, que le denegó los aprovechamientos forestales.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el ne-

gocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 3 de diciembre de 1935.
=Antonio María de Mena.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Gregorio Rioja, vecino de Belorado, en solicitud de autorización para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Central establecida en «Mojón Blanco», término municipal de Belorado, suministre fluido para el alumbrado público y particular a los pueblos de Fresno de Riotirón, Loranquillo y Quintanalaranco, todos de la provincia de Burgos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 6 de diciembre de 1934, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, se presentaron durante el plazo señalado dos escritos, el uno por el Presidente de la Junta administrativa de Loranquillo, y el otro por el Alcalde de Quintanalaranco respectivamente, en los que manifiestan se obligue al concesionario a proteger en debida forma los cruces con los caminos rurales. Que de no haberse presentado más reclamaciones, constan en el expediente las certificaciones remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Belorado, Quintanalaranco y Fresno de Riotirón, únicos términos municipales a que afectan las obras.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruzan algunos caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son

de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que las reclamaciones presentadas por el Presidente de la Junta administrativa de Loranquillo y por el Alcalde del Ayuntamiento de Quintanalaranco no se oponen a la concesión solicitada, sino que se refieren a las condiciones técnicas de los cruces de caminos, cuya seguridad quedará garantizada con el cumplimiento por parte del concesionario de las condiciones que se imponen en esta concesión.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Gregorio Rioja, vecino de Belorado, para el tendido de las líneas de transporte de energía eléctrica desde la Central de «Mojón Blanco», de su propiedad, sita en término de Belorado, sobre el río Tirón, a los pueblos de Fresno de Riotirón, Loranquillo y Quintanalaranco.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas líneas, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, líneas telegráficas y telefónicas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado en 23 de octubre y suscrito por el Ingeniero de Montes D. Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las citadas líneas.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas, trifásicas, con tensión de 5.000 voltios, siendo capaz para una potencia de 18 kilowatios. Los conductores serán de atambre de hierro galvanizado, desnudo, cuyas secciones han de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.^a Los postes de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias, para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Para la determinación de su altura, se tendrá en cuenta, no sólo la distancia de seis metros que como mínimo ha de haber entre cualquier punto del conductor inferior y el terreno en la vertical del mismo punto, sino la elevación que han de tener los conductores de la línea de transporte sobre las de las telegráficas, telefónicas, o, en general, de trans-

porte de energía eléctrica que se crucen en los vanos adyacentes al poste que se considere. La disposición será la indicada en el proyecto, según las circunstancias del punto del trazado donde hayan de colocarse.

6.^a En los puntos donde cambie la dirección del trazado en más de 20°, los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.^a Los cruces de las líneas con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías que se crucen, poniéndose, en todo caso, de acuerdo el concesionario con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas, o, en general, de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición, los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las explanaciones.

8.^a En las sendas de paso frecuente, caminos de herradura y caminos carreteros de ancho menor que tres metros, se colocarán los postes lo más próximos entre sí, no tomándose ninguna otra protección en el tramo de cruce. Para vanos poco mayores de tres metros, bastará que los postes tengan una altura tal que la distancia entre el conductor inferior y el terreno exceda de seis metros, tanto como la separación de los postes exceda de tres metros. En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce sobre las carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuyo anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen al conduc-

tor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1'50 metros. Si se empleasen aisladores colgados, no existirá fiador, pero el conductor tendrá que ser de cable de 50 o más milímetros cuadrados de sección y 40 kilogramos de resistencia a la tracción por milímetro cuadrado, habiendo de emplearse una o más cadenas de suspensión, según que el esfuerzo de tracción sea igual o mayor de 2.000 kilogramos.

9.^a En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirá las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la Real orden de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección del punto de cruce de las mismas con aquéllas.

10. En las Sub-estaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a las Jefaturas de los demás servicios afectados por la instalación y a la Jefatura provincial de industria, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta tanto a esta última como a la primera del principio y terminación de las que afectan al servicio de la misma.

12. Terminada la instalación de las líneas de transporte y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de aquéllas, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta del resultado en la que se hará constar si las líneas objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en vista del resultado del reconocimiento practicado por el Ingeniero Inspector, autorizará o no la puesta en servicio de las líneas de transporte, señalando en el segundo caso un plazo prudencial para que dentro del mismo se subsanen por el conce-

sionario las deficiencias observadas en la instalación de aquéllas.

13. Las tarifas máximas de consumo, serán las siguientes:

A tanto alzado.—Precio mensual.

Una lámpara fija, de 10 bujías (filamento metálico), 2'10 pesetas.

Una lámpara conmutada, de 10 bujías (filamento metálico), 2'10.

(Tarifas de contador no existen).

14. El concesionario queda obligado a introducir en las líneas de transporte por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquélla, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

15. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios y canon que tiene establecidos o en lo sucesivo estableciere la Diputación provincial por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo presentado el peticionario la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para gene-

ral conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 25 de noviembre de 1935.
—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Alcaldía de Lerma.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Lerma 2 de diciembre de 1935.—
El Alcalde, Félix Nebrda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de Bureba. Hontoria del Pinar. Valdorros. Valle de Manzanedo. Briviesca. San Martín de Rubiales. Barcina de los Montes. Santo Domingo de Silos.

Alcaldía de Nava de Roa.

Conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de arbitrio sobre puestos públicos, establecido para el próximo año de 1936, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 400 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa, que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contar desde 1.º de enero de 1936 a 31 de diciembre del mismo año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 12 del corriente mes.

Nava de Roa 2 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Sebastián Quevedo.

Conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre carnes de cerda, frescas y

saladas, establecido para el próximo año de 1936, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 900 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa, que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contar desde 1.º de enero de 1936 a 31 de diciembre de dicho año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 12 del corriente mes.

Nava de Roa 2 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Sebastián Quevedo.

Conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891 y 3.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1936, cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 2.500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa, que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de enero de 1936 a 31 de diciembre del mismo año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 12 del corriente mes.

Nava de Roa 2 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Sebastián Quevedo.

Regimiento de Artillería de Montaña, número 2.

Debiendo proceder el Regimiento de Artillería de Montaña, número 2, a la venta del estiércol del ganado, se anuncia al público para el que le interese, remita al Comandante Mayor, en sobre cerrado, las proposiciones antes de las doce horas del día 31 de diciembre próximo, a cuya hora se reunirá la Junta económica para su adjudicación.

El pliego de condiciones se halla en la oficina del Comandante Mayor, todos los días hábiles de diez a trece horas.

Vitoria 30 de noviembre de 1935.—El Comandante Mayor, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL

La Caja de Ahorros Municipal de Burgos, para solemnizar el día 31 de octubre, fecha consagrada a celebrar la fiesta universal del DIA DEL AHORRO, ha acordado las concesiones siguientes:

Primera. Otorgar un premio de 250 pesetas, cuatro de 125, y diez de 50, a los imponentes que hubiesen hecho mayor número de imposiciones, superiores a diez pesetas, en los últimos cinco años.

Segunda. Diez premios de cien pesetas entre los que hayan efectuado imposiciones sucesivas mensuales constantes, durante los tres últimos años.

Tercera. Treinta premios de 25 pesetas, a los imponentes que hubieren hecho mayor número de imposiciones y ningún reintegro, durante los tres últimos años.

Cuarta. Diez premios de 50 pesetas, a los imponentes con ingresos familiares no superiores a 3.000 pesetas, que tengan mayor número de hijos menores de 15 años, y con un mínimo de cuatro.

Quinta. Diez premios de 50 pesetas a la imponente viuda que, sin más recursos que su jornal, haya atendido a mayor número de hijos.

Sexta. Diez premios de 50 pesetas a los imponentes que, con solo su jornal, sostengan a sus padres imposibilitados.

Séptima. Otorgar hasta treinta premios de 100 pesetas a los imponentes que contraigan matrimonio durante el año 1936, cuyas libretas tengan una o mas imposiciones en cada uno de los cinco años finalizados en 31 de octubre y hayan acreditado un saldo no inferior a cien pesetas.

**

La adjudicación de estos premios se acomodará a las siguientes condiciones generales:

Primera.—Los premios deberán solicitarse antes del 1.º de enero próximo.

Segunda.—No podrán obtenerse premios más que por un solo concepto, por lo cual aquellos imponentes que resulten favorecidos con más de uno, optarán por el que consideren más conveniente.

Tercera.—No obstante lo anteriormente establecido, el premio matrimonial es compatible con cualquiera otro de los relacionados y podrá solicitarse hasta dos meses después de verificado el matrimonio.

Cuarta.—No se considerarán como reintegros las cantidades retiradas de las libretas ordinarias, siempre que en el mismo día se hayan abierto, por el mismo titular, imposiciones a plazo fijo por igual o mayor cantidad.